



Resolución Ministerial N°039-2013-MC

Lima, 01 FEB. 2013

Visto, la solicitud de nulidad interpuesta por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo contra la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2007, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo presentó a la Dirección Regional de Cultura de Cusco un proyecto para la ejecución de un Telecentro;

Que, a través del Informe N° 112-2007-DRC-C/DCPCI-SDCH-DSC del 21 de mayo de 2007, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio cuenta que en el inmueble ubicado en la carretera Ollantaytambo – Occobamba, en la proyección de la calle y escalinata Sipascale del Sector de Quosqo Ayllu, ubicado dentro de los límites del Parque Arqueológico de Ollantaytambo declarado Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N° 081/INC-C y reconocido como tal por la Ley N° 23775, como también, dentro del ámbito de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas declarado por Resolución Directoral Nacional N° 988/INC-C del 22 de junio de 2006, se viene realizando la remodelación y adecuación para la construcción de un Telecentro; por tal motivo, recomiendan cursar una carta notarial a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo a fin de hacerle conocer la situación generada y que se de inicio al procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Notificación SDCH/DCPCI N° 00073, de fecha 13 de julio de 2007, se notificó a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo que se ha constatado la apertura de zanjas de 1x1x0.90 metros aproximadamente, para la construcción de un telecentro de dos (2) niveles en un área aproximada de 120 metros frente a las terrazas incas; por tal motivo, se les requiere para que paralizen la construcción de las obras;

Que, el Jefe del Parque Arqueológico Ollantaytambo emitió el Informe N° 047-RAS-JPAO-DCPCI-INC-C-2007, de fecha 16 de julio de 2007, donde señala que ha constatado que la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo viene realizando la construcción de un Telecentro en la carretera Ollantaytambo – Occobamba s/n. Asimismo, que ha constatado la apertura de veinticuatro (24) zanjas de 1x1x0.90 metros, para la instalación de concreto armado en un área aproximada de 120 metros, a cargo de la empresa Vilkal Ingenieros, los cuales no poseen la autorización respectiva de la institución;

Que, con fecha 03 de agosto de 2007, personal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco levantó un acta donde se da cuenta que en el lugar de construcción del Telecentro Ollantaytambo se ha constatado que la Municipalidad

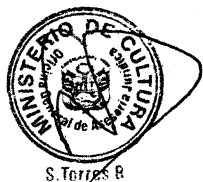


Distrital de Ollantaytambo ha hecho caso omiso a las disposiciones emitidas, por cuanto, continúa realizando la construcción de la edificación pese a no contar con la debida autorización;

Que, en mérito al Dictamen N° 038-2007-DRC-C/C.R.T.C.P.A del 05 de setiembre de 2007, la Comisión Regional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco acordó aprobar el proyecto: Telecentro de Ollantaytambo al haber cumplido con los requisitos exigidos;

Que, por Resolución Directoral N° 021/INC-C del 15 de febrero de 2008, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso la aprobación del proyecto denominado: Telecentro de Ollantaytambo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco a través de la Opinión N° 307-DRC-C/INC-OAJ-RAQS-2009 del 05 de octubre de 2009, opinó que se debe dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo por haber realizado obras inconsultas en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 442/INC-Cusco del 11 de noviembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. Asimismo, le concede el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos respectivos;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2009, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo solicita que se le amplíe el plazo para formular sus descargos;

Que, a través del Memorando N° 664-2010-DRC-C/DCPCI del 14 de setiembre de 2010, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble propuso al Presidente de la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de Cultura de Cusco que imponga la sanción de demolición al haber ejecutado la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo trabajos de construcción, sin contar con la autorización respectiva;



Que, el 15 de noviembre de 2010, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación emitió el Acuerdo N° 005-2010-DRC-C/MC-CEPSIPCPCN donde se recomienda imponer la sanción administrativa de demolición;

Que, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco, de fecha 30 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró improcedente el pedido de acogimiento al plazo ampliatorio presentado; asimismo,



Resolución Ministerial N°039-2013-MC

impone a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo la sanción administrativa de demolición de la construcción del Telecentro que fuera ejecutado sin contar con la autorización y dispone la restitución del inmueble al estado anterior a los trabajos ejecutados;

Que, con fecha 03 de octubre de 2011, el Procurador Público del Ministerio de Cultura expidió el Memorandum N° 325-2011-PP/MC donde comunica a la Ejecutora Coactiva que no existe procedimiento contencioso administrativo iniciado por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, a razón de la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 19 de octubre de 2011, la Oficina de Ejecutoría Coactiva dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva contra la administrada y le requirió que dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la Resolución, cumpla con la obligación de hacer, consistente en la demolición de la construcción del Telecentro, bajo apercibimiento de realizarse la ejecución forzosa en caso de incumplimiento;

Que, el 15 de noviembre de 2011, la Oficina de Ejecutoría Coactiva emitió la Resolución Coactiva Numero Tres donde requiere a la ejecutada Municipalidad Distrital de Ollantaytambo que efectúe la demolición de la construcción del telecentro en el inmueble sito en el Lote s/n de la Manzana 25 ubicado en la carretera de Ollantaytambo – Occobamba; otorgándosele el plazo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzosa de demolición de la misma;

Que, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo presenta el 28 de noviembre de 2011 un escrito solicitando la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco;

Que, a través del Informe N° 028-2011-MAV-OAJ-DRC-CUS/MC del 21 de diciembre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura señala que al haberse interpuesto un recurso de nulidad, el recurso debe ser remitido al Superior Jerárquico con la finalidad de que lo resuelva;

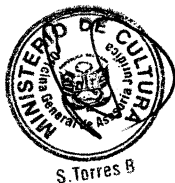
Que, con Informe N° 29-2012-JFDA-SDCH-DCPCI-CUS/MC, de fecha 20 de enero de 2012, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble materia del procedimiento en donde pudo constar que la obra se encuentra culminada y en funcionamiento. Finalmente, señalan que se trata de una edificación pública de gran demanda y utilidad para la población y que además no transgrede los parámetros urbanos de la Municipalidad, ni el reglamento de tutela poblado histórico;

Que, el 27 de marzo de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Opinión N° 139-2012-OAJ/MC-DPF donde



señala que de acuerdo a la evaluación realizada existen dos Resoluciones Directorales contradictorias del mismo nivel; la primera signada con el N° 021/INC-C del 15 de febrero de 2008, aprobando el Proyecto Telecentro de Ollantaytambo y la otra emitida en fecha posterior, entiéndase la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco del 30 de diciembre de 2010, por el cual se impone sanción a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; por tal motivo, debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco en virtud a que adolece de nulidad insalvable, como también que corresponde declarar al Superior Jerárquico su nulidad;

Que, en relación a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco, de fecha 30 de diciembre de 2010, planteada por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, debemos indicar que contra esta resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”, y “11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”*;



Que, en virtud a que el pedido de nulidad debe ser resuelto por la autoridad superior, la Administración tiene el deber de calificarlo como un recurso de apelación, en estricta concordancia de lo establecido en el artículo 213° de la Ley N° 27444, en donde se indica: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*; por tal motivo, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el plazo para la interposición de los recursos administrativos señalando que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*. En relación al artículo en mención, el autor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: *“como seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación”*. Asimismo, indica: *“La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento”*;



Que, de acuerdo a lo expuesto y en virtud a la revisión efectuada al expediente se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco notificó a la



Resolución Ministerial N°039-2013-MC

Municipalidad Distrital de Ollantaytambo con la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco, el día el 02 de febrero de 2011. Asimismo, que con fecha 16 de diciembre de 2011, la administrada presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional 234/MC-Cusco; en tal sentido, el recurso impugnatorio formulado por la administrada ha sido presentado fuera del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - entiéndase el de quince (15) días -, razón por la cual, debe emitirse la resolución que lo declare improcedente, ya que el acto contenido en la referida Resolución registra la calidad de cosa decidida al haber quedado consentido;

Que, mediante Informe N° 13-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 08 de enero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo contra la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco debe ser declarado improcedente por haber sido presentado de manera extemporánea;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo contra la Resolución Directoral Regional N° 234/MC-Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez sea notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Regional de Cultura de Cusco para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Regístrese y Comuníquese.




LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura